

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 77

RADICACION- 2022-00348-00

Por hacerse dentro del término concedido para ello, téngase en cuenta el pronunciamiento efectuado por la ejecutada CLAUDIA MARIA SALDSARRIAGA SANCHEZ por intermedio de mandatario judicial.

De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para los fines indicados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

RECONOCESE al doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS como apoderado judicial de la ejecutada, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Doctor
José Libardo Hernández Perdomo
Juez Promiscuo Municipal de Segovia
E.S.D.

Asunto: poder

Claudia María Saldarriaga Sánchez, ciudadana colombiana, domiciliada en el municipio de Segovia, Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito le comunico, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Eutiquio Murillo Vivas, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 85752 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía número 11.797.821 de Quibdó, Chocó, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta finalizar, proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la señora Diana Faisuly Gil Mora, radicado 2021-00375-00, o cualquiera sea su radicación.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, reasumir, desistir, interponer los recursos de ley, y las demás facultades inherentes al mandato.

Atentamente,


Claudia María Saldarriaga Sánchez
C.C. 43.674.145 de Bello, Antioquia.

Acepto,


Eutiquio Murillo Vivas
T.P. 85752 del C.S.Jud.
C.C. 11.797.821 de Quibdó.
eutiquiom@yahoo.com.mx o eutiquio148@gmail.com

*Redo: Envío 16/2024
Mora*



Eutiquio Murillo Vivas

Abogado

Fecha de factura

13 / 1 / 24

Nº 0313

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

Cliente: *Claudia Maria Salazar*

Dirección:

Nit.

Ciudad: *Segovia*

Tel. *3215666841*

Descripción	Vr. Total
<i>Abono a Contrato de mandato con el valor de \$2.000.000 por el valor inicial de \$15.000.000, Se abona \$2.000.000, Se resta \$13.000.000 en proceso ejecutivo instaurado por Diana Paruly Gil Mora</i>	<i>\$2.000.000</i>

Entregado por:

[Signature]

C.c. *43.644.145*

Recibido por:

[Signature]

C.c. *11.797.825*

TOTAL

\$2.000.000

CONTRATO DE MANDATO CON ABOGADO

Entre los suscritos a saber: Claudia María Saldarriaga Sánchez, ciudadana colombiana, domiciliada en el municipio de Segovia, Antioquia, de un lado, y de la otra parte Eutiquio Murillo Vivas, personas mayores de edad, identificadas como aparece al pie de sus correspondientes firmas, quienes se llamarán en lo sucesivo mandante la primera y mandatario el segundo, se celebra un contrato de mandato, (representación judicial y extrajudicial), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto del contrato. El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio jurídico remunerado por parte del mandatario a la mandante, en el área del derecho civil, el que consiste contestar y llevar hasta finalizar, proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado en su contra por la señora Diana Faisuly Gil Mora.

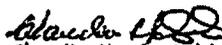
Segunda: El abogado debe realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con el mandato impartido, colocando como es apenas natural, los medios jurídicos idóneos para sacar adelante los intereses del mandante que representa. El abogado actuará con profesionalismo, diligencia y rectitud de conformidad con las normas del Estatuto del Abogado, Ley 1123 de 2007 y demás leyes concordantes y complementarias.

Tercera: Los honorarios que percibirá el mandatario por el cumplimiento de sus funciones serán de \$ 15.000.000, dinero que se irá pagando de forma escalona a medida que avance el proceso y antes de finalizar el mismo, para lo cual en cada abono se estará expidiendo los correspondientes recibos de pago. En caso de que exista conciliación o alguna forma anormal de terminación del proceso antes de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, los honorarios serán de \$ 10.000.000.

Cuarta: La obligación del mandatario es de medio y no de fin. En caso de necesitar peritos, avalúos, auxiliares de la justicia o similares, estos gastos serán por cuenta del mandatario.

Quinta: Lo no estipulado en éste contrato se registrá por las disposiciones de Ley 1123 de 2007 y el Código Civil Colombiano.

Las partes previa lectura del contrato, lo aceptan y lo firman en señal de su aprobación, en Segovia, hoy 13 de enero del año 2024.


Claudia María Saldarriaga Sánchez
C.C.43.674.145 de Bello, Antioquia


Eutiquio Murillo Vivas
T.P. 85752 del C.S.Jud.
C.C. 11.797.821 de Quibdó.

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado

Segovia, 16 de enero de 2024



Doctor

José Libardo Hernández Perdomo
Juez Promiscuo Municipal de Segovia
E.S.D.

Asunto: contestación de la demanda.
Radicado: 2021-00375-00.
Proceso: ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Diana Faisuly Gil Mora.
Demandada: Claudia María Saldarriaga Sánchez.

Eutiquio Murillo Vivas, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la demandada, señora Claudia María Saldarriaga Sánchez, acorde con el poder que se anexa con el presente escrito, doy respuesta a la demanda inicial de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: es completamente falso, pues mi mandante afirma, que jamás ha realizado negocio alguno con la señora Diana Faisuly Gil Mora, lo cual está en plena armonía con lo que la propia demandante declaró dentro del proceso con radicado 2021-00305, en donde dijo como se escucha en la audio, que nunca ha realizado negocio alguno con mi mandante, pues fue su difunto ex compañero permanente, Luis Alfonso Arboleda Álvarez, quien le prestó dinero a mi mandante en una hipoteca y en letras de cambio, por consiguiente, es evidente acorde con ello, que no existe obligación de mi mandante a favor de la demandante, y de haber existido la misma, prescribieron junto con la hipoteca, pues la obligación principal y las accesorias fenecen en el mismo término. Así las cosas, la demanda está condenada al fracaso desde su inicio, por inexistencia de obligación, de negociación y la deuda que existió con Luis Alfonso Arboleda, se encuentra más que prescrita, pues el mismo falleció el primero de julio del año 2015, la obligación hipotecaria se hizo exigible el 8 de diciembre del año 2012, prescribiendo la acción ejecutiva en el año 2017, fecha que también prescribieron las letras de cambio que la respaldaban como accesorias. Es de anotar, que las letras de cambio, si fueron firmadas por mi mandante y les fueron entregadas al difunto Luis Alfonso Arboleda como complemento de préstamos adicionales a la hipoteca que la respaldaban, es decir, que se vencían en el mismo periodo y por lo tanto, él era la única persona legitimada para llenar los espacios en blanco y cobrarla en la misma fecha de la hipoteca, pero no la señora Diana Faisuly, con quien nunca se ha tenido negocio alguno, y las llenó de forma abusiva, con valores que jamás ha entregado.

C.C. La Cascada Carrer: 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado



Al segundo, rotulado por error como tercero: es falso, pues la señora Diana Faisuly nunca le ha prestado dinero a mi cliente, y la cantidad de \$ 47.400.000, como capital, es un valor caprichoso, pues tal como lo declararon demandante y demandada en el proceso con radicado 2021-00305, que por prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca que se llevó en dicho juzgado, en donde las mismas, reconocieron que nunca han celebrado negocio alguno, por lo que desde ya se pide como prueba trasladada para éste proceso, todo el anterior proceso, para con ello dejar en evidencia, la mentira de la demandante y el fracaso de su pretensión.

Al tercero, rotulado por error como cuarto: es falso, pues se reitera, que, entre demandante y demandada, nunca ha existido negocio alguno, tan claro es ello, que la propia señora Diana Faisuly, lo reconoció en el proceso con radicado 2021-00305, que se llevó en dicho juzgado. Por lo tanto, los intereses plasmados en dicho escrito, las letras de cambio y sus valores son producto de la arbitrariedad de la demandante, pues mi cliente nunca ha recibido de ella dinero alguno, ni ha negociado con la misma.

Al cuarto, rotulado por error como quinto: es falso, no ha existido negociación alguna, ni dinero prestado, ni interés pactado, sólo las letras que, firmadas en blanco, se le entregaron al fallecido Luis Alfonso Arboleda Álvarez con fecha de vencimiento de la hipoteca, ya que eran accesorias y respaldaban la obligación principal.

Al quinto, rotulado como sexto: es cierto que la demandada, no ha pagado ni el capital, ni los intereses, pues es obvio, que no puede pagar una obligación que no debe, en donde está presente la mala fe y temeridad de la demandante.

Al sexto, rotulado por error como séptimo: es falso, los documentos contienen una falsedad que salta a la vista una vez se compara con todo el proceso anterior, radicado 2021-00305, por lo que la pretensión debe ser negada y condenada la demandante en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, proponiendo como mecanismos de contradicción las siguientes excepciones de fondo:

Inexistencia de contrato y obligación: la cual aparece probada, con las propias versiones dadas por las señoras Diana Faisuly Gil Mora y Claudia María Saldarriaga Sánchez, anexas al dossier con radicado 2021-00305, que por prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca, se llevó en dicho juzgado, en donde las mismas, reconocieron que nunca han celebrado negocio alguno, lo que evidencia, que la demandante, simplemente tomó las letras de cambio ya prescrita dejadas por su compañero fallecido, como

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado



estaban firmadas en blanco por mi mandante, las llenó a su nombre, les puso unas fechas caprichosas que no estuvieran prescrita, pues ya conocía de la contestación de la anterior demanda, que era de radicado 2021-00305 y la de ella es 2021-00375, es decir, posterior a conocer de la demanda de prescripción y caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca, sabiendo, que dichas letras no le pertenecían, pues ella y mi mandante nunca han celebrado negocio alguno, nunca le ha entregado dinero alguno, pues simplemente se distinguían de vista por vivir en el municipio de Segovia, pero nunca han celerado negocio económico alguno. Ahora bien, de haber recibido la asesoría adecuada la señora Diana Faisuly, lo que debió hacer, apenas murió su compañero permanente, era llenarlas las letras de cambio a nombre de él, como correspondía, y demandar ejecutivamente a nombre de la sucesión, con algunos de sus hijos para evitar la prescripción de la acción plasmada en los artículos 2537 y 2538 del Código Civil, pero no lo hizo, grave error, que no podía subsanar endosándolas a su nombre, pues ella no es parte en el contrato de mutuo, o la otra salida que tenía, era incluirlas como créditos dentro de la sucesión para que salieran a su nombre de forma legal, pero ni lo uno, ni lo otro.

Prescripción de la acción ejecutiva y de la deuda: como se puede ver en el proceso con radicado 2021-00305, que por prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca, se llevó en dicho juzgado, la obligación principal o sea la hipoteca, se hizo exigible el día 8 de diciembre del año 2012, a las cuales estaban atadas todas las letras de cambio como garantías, pues era obvio, que mi mandante, sólo tenía su casa como prenda de garantía para el acreedor, pues es el único patrimonio que siempre ha tenido a su nombre, y era lógico que un prestamista hábil como lo era el difunto Luis Alfonso Arboleda o cualquier persona sensata, condiciona cualquier préstamo a una garantía real de pago, pues un prestamista presta por negocio. Así las cosas, es obvio, que las letras en blanco firmadas por mi mandante, estaban sujetas a la hipoteca y se encuentran prescritas desde el 8 de diciembre del año 2017.

Falsedad en las letras de cambio: como claramente lo pregonó la señora Claudia María Saldarriaga Sánchez, dentro del proceso con radicado 2021-00305, que por prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca, se llevó en dicho juzgado, en donde aceptó que le firmó varias letras de cambio en blanco al señor Luis Alfonso Arboleda Álvarez, lo que unido a la propia declaración de la demandante Diana Faisuly Gil Mora que reconoce, que nunca tuvo negocio con mi mandante, se puede concluir sin necesidad de denuncia penal, ni de grafología, pues soy enemigo de ir a congestionar la justicia penal que es el último radio, por un asunto civil, se concluye sin asomo de duda, que las letras dejadas en blanco por su ex compañero, fueron llenadas en los espacios en blanco con fechas caprichosas que no estuvieran prescritas y con el absurdo de aparecer a nombre de una persona como la señora Diana Faisuly Gil Mora, con la cual mi mandante simplemente se veía en la calle, pero nunca tuvo negocio alguno.

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado
PRUEBAS



Con el objeto de probar las excepciones propuestas dentro del presente escrito, pido se practiquen las siguientes pruebas:

1. Documentales: pido que se trasladen todas y cada una de las pruebas existente dentro del radicado 2021-00305, que por prescripción o caducidad de la acción ejecutiva y levantamiento de hipoteca se llevó dentro de las mismas partes, y pido que se detalle en especial las versiones dadas por demandante y demandada en sus interrogatorios de partes.
2. Interrogatorio de parte: pido fijar fecha para practicarle interrogatorio de parte a la señora Diana Faisuly Gil Mora, el cual estaré realizando personalmente o en sobre cerrado, en la fecha fijada por el Despacho.
3. Testimonial: Jesús Elías Santa Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 71.080.276, quien vive en la calle el Palo de Segovia, Antioquia, carrera 52 N° 86-79, quien rendirá su versión virtual desde mi oficina.

ANEXOS

Se anexa, el poder que me autoriza para obrar, copia del contrato de prestación de servicios profesionales y un recibo para que se tenga en cuenta en caso de fijación de las costas y agencia en derecho, de triunfar las excepciones de fondo.

NOTIFICACIONES

A la demandante y su apoderada, en las direcciones vertidas en el escrito inicial.

A la demandada, en la Calle El Palo de Segovia, Antioquia, carrera 52 N° 86-79, no en la dirección errada que está en el escrito inicial y que no me explico la razón, de que, si la otra litis se trabo correctamente, en esta hubo error en la dirección, no sé si apropiado, ya que mi clienta iba a ser emplazada por el juzgado.

Al suscrito, en la carrera 49 N° 52-30, edificio La Cascada del municipio de Segovia, Antioquia, celular 3113407014, email eutiquiom@yahoo.com.mx o eutiquio148@gmail.com

Atentamente,

Eutiquio Murillo Vivas
T.P. 85752 del C.S.Jud.
C.C. 11.797.821 de Quibdó.

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

RE: Incorporación de contestación de la demanda

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia

<jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 10:21

Para:Eutiquio Murillo <eutiquio148@gmail.com>

Confirmando recibido. Libardo

De: Eutiquio Murillo <eutiquio148@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 9:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lauramejiaocha <lauramejiaocha@gmail.com>

Asunto: Incorporación de contestación de la demanda

Segovia, 16 de enero de 2024

Doctor

José Libardo Hernández Perdomo

Juez Promiscuo Municipal de Segovia

S.S.D.

Eutiquio Murillo Vivas, abogado en ejercicio, anexo contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, radicado 2021 00375, demandante Diana Faisuly Gil Mora, demandada Claudia María Saldarriaga. Con copia a la contraparte.

Constancia: Sagovia. Enero 16/2024. Anexo al
proceso contestación de la demanda
por parte del Apoderado al Dr
Lutiquio. A. Despacho.

Dora
Citadora

Constancia: Sagovia. Enero 22/2024. pasa A
Despacho del sr juez para los fines
Pertinentes.

Dora
Citadora